



No CCDCCR-UTT-002-2019. San José, miércoles 06 del 2019

RESOLUCIÓN SOBRE EL FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Estimadas personas físicas, jurídicas, públicas o privadas y entidades sin personalidad jurídica.

Reciban un cordial saludo del COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA y sirva el presente oficio para comunicar lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. El Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica es el ente acreedor del Timbre Odontológico, cuyo hecho generador es la **“venta de toda clase de materiales o instrumentos para el ejercicio de la Odontología”** según el presupuesto establecido por Ley para tipificar el Tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria, propiamente la **“venta”**.
- II. Como **Administración Tributaria** que es, ostenta una potestad normativa conforme lo establece el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios de aplicación supletoria conforme el artículo 1 del mismo cuerpo normativo, para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- III. En virtud de los cambios en el domicilio, formas de contacto y /o representantes efectuados por los obligados tributarios que operan como vendedores del Timbre Odontológico, resulta necesario emitir la siguiente resolución con el objeto de armonizar el cumplimiento de la **“obligación de inscripción y modificación de datos”** de conformidad con los artículos 10 y 11 del Reglamento para aplicar los procedimientos de fiscalización del cobro del Timbre Odontológico y de imposición de sanciones, con las obligaciones tributarias formales propias de la aplicación del Timbre Odontológico establecido en la Ley 3752 del Timbre Odontológico de 1966.



COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA
Central Telefónica (506) 2256-3100 Fax (506) 2257-3100 Apdo 698-1000
Email: info@colegiodentistas.org, Web: www.colegiodentistas.org



**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO
SE RESUELVE**

1. Remitir a los obligados tributarios el formulario de Registro Único Tributario, mediante los medios que la Administración Tributaria determine.
2. La información detallada en el formulario de **“Registro Único Tributario”** deberá ser la misma a la registrada en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.
3. La información de naturaleza privada de los obligados tributarios e incluso de cualquier persona o entidad que fuere obtenida por la Administración Tributaria del Colegio tendrá como fin el cumplimiento de las facultades otorgadas por ley y su carácter es confidencial según el artículo 33 del Reglamento al Timbre Odontológico.
4. Se estable un plazo de remisión del formulario de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.
5. Rige a partir del 6 de marzo del 2019.

Con toda consideración y respeto.


Dr. Joseph Ulate Jiménez
Tesorero Junta Directiva

